

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Acción de Pertenencia (Art 375 C.G.P) Vs Reivindicatorio
Demandante: Zoraida Trejos Henao
Demandado: Floralba Ruiz
Radicado: 2018-00115-00

ACLARACIÓN PRELIMINAR

Se deja constancia que, el señor **NELSOR RENGIFO LARA**, ha fallecido según la prueba aportada – **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**¹, a ello se suma que, la profesional del Derecho ANA MARIA LOPEZ CHARRY, quien fuera designada para su representación judicial como Curadora Ad- litem, ha presentado su renuncia, en vista de que, fue nombrada como Comisaria de Familia.

OBJETO DEL PROVEIDO

Realizar la designación de otro profesional del derecho para la representación de los herederos indeterminados del señor **NELSOR RENGIFO LARA**.

ANTECEDENTES

Como antecedente de esta decisión, es preciso enunciar que, este estrado judicial tiene conocimiento de que, el señor **NELSOR RENGIFO LARA**, quien fungía como litisconsorcio cuasi necesario ha fallecido; es preciso advertir que, su vinculación operó luego de que, el apoderado de la señora Zoraida Trejos Henao, solicitará en dado momento su integración a este juicio, también ha acaecido que, este sujeto se ha quedado sin representación judicial, dada la renuncia expuesta por la profesional del Derecho **ANA MARIA LOEPZ CHARRY**, con ocasión de ingresar a ocupar un cargo público.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester para esta ocasión señalar que, el hecho de que, el señor **NELSOR RENGIFO LARA**, haya fallecido, ello no produce la interrupción del proceso, pues se encontraba representado por curadora ad litem, no obstante teniendo en cuenta que, a este director procesal le atañe velar por la plena concepción de garantías, por lo tanto a pesar de que, su participación en estos juicios declarativos es de litisconsorcio cuasi necesario, y de que, ciertamente a la fecha no era un

¹ Ver folio 238 del plenario.

protagónico del conflicto puesto a consideración de esta instancia judicial, será preciso efectuar la designación de otro abogado que, se encuentre en la calidad para desempeño del cargo, con fines a que atienda la representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **NELSOR RENGIFO LARA**.

De otro lado, este director judicial a la fecha ha vislumbrado que, ciertamente la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en estos asuntos de pertenencia y de Dominio, se encontraba prevista para el día 04 DE MARZO DEL AÑO 2020, sin embargo para ese momento ya obraba la renuncia de la abogada designada de manera originaria, lo que, no permitía que se agotará su objeto sin hacer el correspondiente nombramiento.

Por tanto, se dispensaran órdenes para renovar la actuación que se ha visto irrupida por las razones anteriormente comentadas, así las cosas, se servirá este censor aplicar el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que, al respecto establece lo siguiente,

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Bajo el amparo de la norma, se hará revisión de la lista de profesionales del derecho, para realizar la elección del defensor de oficio.

Por último atendiendo el principio de economía procesal, y no habiendo actuaciones pendientes por resolver se hará la siguiente precisión; una vez noticiada la designación del Curador Ad litem, se proseguirá con la programación de fecha para la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, donde se proferirá fallo.**

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de **LOS HEREDEROS INDETERMINADAS** del causante **NELSOR RENGIFO LARA**, a la profesional del Derecho **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.310.616 de Sevilla V y T.P N° 326.686 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la profesional del Derecho **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES**, por el medio más expedito posible, luego de lo cual se le confiere el término de **CINCO (5) DIAS**, para su comparecencia a recibir la correspondiente notificación.

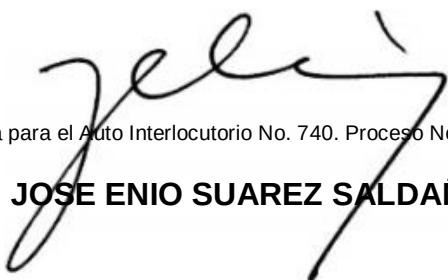
TERCERO: PREVENIR a la togada que, el cargo es de forzosa aceptación y deberá ser desempeñado ad honorem, conforme las reglas del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: SEÑALAR que, el deceso del señor **NELSOR RENGIFO LARA**, NO produce la interrupción del proceso, en vista de que, venía siendo representado por la profesional del derecho **ANA MARIA LOPEZ CHARRY**.

QUINTO: ADVERTIR que, cumplido lo anterior se continuará con la **FIJACION DE FECHA Y HORA para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 740. Proceso No. 2018-00215-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **087** DEL 27 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario